



Radicación N°. 11001310503120190063800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497114eeea1381ab5dbe485ca3eb4293f9f482d7a2f75c9bc871ce2f3784a22**
Documento generado en 29/05/2023 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190078900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de marzo del 2023

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc61bde07e1e9caccf9a9341cfcfbaf9af36904c1c4aba7c84e0da5677a9303d**

Documento generado en 29/05/2023 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **DIANA AGRÍCOLA SAS**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandada **DIANA AGRÍCOLA SAS** y a favor de la parte demandante **KAROL GUILLERMO TRIANA CLAVIJO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5dcfb8b1679d27e5ab4520405da84e32c5767041d6c1c26a1384d13923932011**

Documento generado en 29/05/2023 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** allegó solicitud de entrega de título pronunciándose respecto del depósito judicial puesto en su conocimiento en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008778649 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. No. 10.268.011; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4-007-03-00893-1 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2118c7732ee0aeb97b9feca0899a5a8c371971fb9c1240018c13d4f4aa191cea**

Documento generado en 29/05/2023 08:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200044700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** atendió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008839019 por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con la C.C. No. 79.626.600; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 24033404280 del Banco Caja Social.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da8261579590d0173d5ec0bf5c0661be19aec5eca8c70db1bfd4dcc8c0ddd16**

Documento generado en 29/05/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS** y **CHM MINERIA SAS** en forma proporcional y a favor de la parte demandante **ADOLFO ALEJANDRO VEGA SOLANO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb40686e8b41aedb7c8ae2aa61ff2c3c5ed4bfb16d5a83cc458500a123bb83c**
Documento generado en 29/05/2023 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **EFREN LARA CRUZ** y a favor de la parte demandada **ERICSSON DE COLOMBIA SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6b09ce75fb598a6eb7d6904447d91465762eeec697b9467f6756f472088ad**

Documento generado en 29/05/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); con el fin de continuar con la practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c831e0bab14b63daed047630b63341ac8ba73b4737026ed39c6d1a15df3c70e0**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se dio cumplimiento a la remisión del expediente 11001310503120220014300 al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que por auto del 08 de febrero de 2023 se ordenó el envío del expediente 11001310503120220014300 al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en virtud del cual se envió Oficio de fecha 10 de abril de 2023 a dicho Juzgado.

No obstante, a la fecha no se encuentra respuesta sobre dicha remisión y la efectiva acumulación del proceso al expediente 11001310503920210036500 que se tramita ante dicho despacho, por lo cual se ordenará oficiar al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en ese sentido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese oficio con destino al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para que informe si efectivamente se realizó la acumulación del proceso 11001310503120220014300 al expediente 11001310503920210036500 que está en curso en dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 83.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c778be2440cceca60230caaf60572aed104377967f74acfa604588e49cf9d93**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. allegó subsanación de contestación de la demanda y de la contestación al llamamiento en garantía, así como subsanación del llamamiento en garantía, en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados por LIBERTY SEGUROS S.A. cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

De otro lado, LIBERTY SEGUROS S.A. también allegó subsanación del llamamiento en garantía, el cual se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P., por lo cual se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía solicitado por **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** frente a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por **LIBERTY SEGUROS S.A.** respecto de **INEMEC S.A.S.**

CUARTO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía **INEMEC S.A.S.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por el llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
83.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113e6bdf3666632eca8ca328def42ed39c200735f32fb6e548edbf8fac4deaa**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220051600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que el demandado CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO allegó subsanación de la contestación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO**

SEGUNDO: FIJAR para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Y

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
83.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf30bbad1c6160a79778e9afc769a7dcf7deccd497c1314c3346cac60cdfd0e**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegaron contestación de la demanda, en los términos de ley.

Además, la apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó renuncia del poder.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que las contestaciones de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas.

De otro lado, se observa renuncia al poder general conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA. Sin embargo, dicha renuncia no cuenta con la comunicación a su poderdante, por lo que no se cumplen con los presupuestos establecidos por el artículo 76 del C.G.P. y por lo tanto, se le requerirá a la apoderada general para que allegue comunicación en tal sentido, de manera previa a decidir sobre la renuncia al poder presentada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con C.C. N° 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con Escritura Pública N° 120 del 1° de febrero de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, identificado con C.C. N° 1.015.436.556 y T.P. 287.154 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con la sustitución de poder allegada al expediente.

CUARTO: REQUERIR la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., allegue al despacho comunicación a su poderdante sobre la renuncia al poder presentada, de manera previa a decidir sobre la renuncia al poder allegada.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N°79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la Escritura Pública 3748 del 22 de diciembre de 2022, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.



OCTAVO: FIJAR para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) con el fin de practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
83.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d4ce0d5b49fe237ac2f484d331e7e55c57427502535f9a86a77c4e49bab6c6**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220054100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

De otra parte, la apoderada de la demandada allegó memorial indicando que con la radicación de la demanda no le fue enviado correctamente la copia del libelo introductorio radicado ante Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Ahora bien, este Estrado Judicial observa que la parte demandada allegó memoriales indicando lo siguiente:

Martha Cecilia Cajiao Cortes, apoderada judicial de la demandada dentro del presente proceso, comedidamente me permito dejar constancia dentro del término para subsanar de las siguientes ausencias que me hacen presumir que la demanda notificada a mi representada pudiera no ser la misma radicada, repartida y admitida por ese Despacho conforme a las siguientes ausencias que, conociendo al Despacho, echa de menos esta procuradora, no se tuvieron en cuenta al momento de calificar su admisión:

- 1) La demanda notificada no está firmada por el abogado que la notifico.
- 2) Al momento de la calificación, el juzgado guardó silencio.

De este hecho, solo nos percatamos al momento de subsanar.

Así las cosas, y en aras de proteger el derecho de defensa de mi representada, solicito me sea enviada la demanda radicada y estudiada por ese Despacho.

Envío esta solicitud, enseguida y en el mismo correo remitido por la demandante para verificar nuestro dicho.

Al revisar la trazabilidad de correos adjuntos con este memorial, el Despacho evidencia que le asiste razón a la parte demandada por cuanto la demanda que le fue enviada con la presentación del proceso no contenía el hecho N° 10 y el acápite de anexos se redactó de forma diferente.

Sin embargo, el Juzgado tendrá como válida la demanda radicada virtualmente ante la Oficina Judicial / Oficina de reparto que reposa en el expediente, máxime cuando (i) la apoderada de la parte demandada ya subsanó las falencias indicadas en el auto que inadmitió la contestación, haciéndolo conforme al libelo introductorio que obra en el plenario; y (ii) al practicarse la notificación personal, por conducto de la Secretaría del Despacho, se le puso en conocimiento la integridad del proceso, momento desde el cual, la parte conocía la documental en comento.

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220054100 AUTO ADMISORIO DEMANDA

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/03/2023 08:59 AM

Para: ocortes@emiliovalenzuela.edu.co <ocortes@emiliovalenzuela.edu.co>; contactenos@emiliovalenzuela.edu.co <contactenos@emiliovalenzuela.edu.co>

1 archivos adjuntos (152 KB)

06AutoAdmiteDemanda.pdf;

(...)



En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **COLEGIO EMILIO VALENZUELA** en calidad de demandado/a del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el *seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120220054100**, instaurado por **MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ**.

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:

- [11001310503120220054100 ORDINARIO](#)

Ahora bien, respecto a la manifestación que efectúa la parte demandada respecto de que la demanda no se encuentra firmada, este Despacho no observa yerro alguno, puesto que, con la incorporación de las TIC's "*en las actuaciones judiciales, (para) agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*" estatuida en la Ley 2213 de 2022, inclusive en contornos similares haciendo alusión a los poderes, según el artículo 5 de la norma *ibidem*, estos se presumirán auténticos, pudiéndose conferir "*mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma*". Asimismo, *stricto sensu*, la firma no se estipuló como requisito de la demanda según el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 28, de esta misma norma.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el link del expediente digital el cual podrá revisar a continuación:

[11001310503120220054100 ORDINARIO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cedd567da1d60fab4c3d4d7e511c06fc7e676bc7ad0429a98187ff23668054c**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220055400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. En la referencia se hace alusión a que el expediente es el "No. 2022 - 00054", empero el proceso que nos ocupa fue radicado bajo el N° 11001310503120220055400.
2. Pese a que en el auto de fecha 13 de marzo de 2023, respecto de los hechos, el Despacho señaló que *"solo se admiten aquellos consignados en la demanda inicial y los hechos 10, 24, 25 y 26 del escrito de subsanación de la demanda con los cuales se corrigieron las falencias de los hechos 8 y 20 referidas en el auto que inadmitió la demanda"*, la demandada solo contestó los hechos del líbello introductorio, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto de los hechos 10, 24, 25 y 26 del escrito de subsanación de la demanda (con los cuales se corrigieron las falencias de los hechos 8 y 20 referidas en el auto que inadmitió la demanda).
3. No se realizó la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba documentales, dado que se adjuntan 6 archivos que, a su vez contienen diversas pruebas que no fueron relacionadas de forma individual en el acápite de pruebas documentales.

Por lo tanto, en atención a lo consagrado en el Numeral 5 del Artículo 31 del C. S. T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden que se indique indicado en el acápite correspondiente de la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen cada uno.

4. El documento de la ARL SURA que obra en la página 18 del archivo denominado "BERNARDO HERRERA PENSION" no está completo.
5. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA** identificada con C.C. N° 52.847.582 y titular de la T.P. N°. 129.481 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **ENEL COLOMBIA S.A.**



E.S.P., conforme a certificado de existencia y representación legal y poder especial allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º083.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc66ed277969942557635a620ad8f66e8645cb768ec66c6a43ef789a7a4059e4**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CARIBE BROCHAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731f18c751c03eb4d13e745684a1934dd6b258da64e3ed1a320f26102e252c45**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. Se realizó pronunciamiento respecto de las 6 pretensiones del líbelo introductorio, sin tener presente que, con la subsanación de la demanda quedaron únicamente 5 pretensiones. Igualmente, en auto de fecha 29 de marzo de 2023, el Despacho rechazó la demanda respecto de la cuarta de estas 5 pretensiones.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la finalidad de que indique quienes se han presentado a reclamar pensión de sobrevivientes ante esta entidad y/o a quienes le ha reconocido este derecho pensional; aludiendo su número de identificación y dirección electrónica de notificación. Esto, en relación con el fallecimiento de **TOMÁS GREGORIO LLANOS NORIEGA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 17.077.523.

SEXTO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 083.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7e6057ae0b46d68278120278008fdb8635d4528c6598d6fde8236c93fb259b**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.** presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe efectuar un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.
2. En las pruebas documentales se relaciona la primera como "*Copia de los contratos de trabajo suscritos con el trabajador desde el 2006 al 2017*". No obstante, no se adjuntan los contratos correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.
3. No manifestó los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
4. No adjuntó la prueba de su existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a dos meses.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CAROLINA GARROTE MICOLTA** identificada con C.C. N° 1.130.664.298 y titular de la T.P. N°. 197.771 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>29 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>083</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdecdb3541c4eba5ba2d8730c4732ed7b9a8adbdc4c02f8f60869e0675a0273**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MÓNICA VIVIANA CORONADO TRONCOSO** y (ii) **FLAVIA ELENA CARDENAS RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18; la documental que se encuentre en su poder de

- (i) **NELSON ESTUPIÑÁN CARVAJAL (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 9.395.942
- (ii) **MÓNICA VIVIANA CORONADO TRONCOSO**, quien se identifica con la C.C. N° 52.382.691
- (iii) **FLAVIA ELENA CARDENAS RAMÍREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 46.378.351
- (iv) **LEIDY JOHANA ESTUPIÑÁN CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. N° 1.073.708.801
- (v) **CARLOS MANUEL ESTUPIÑÁN CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. N° 1.002.740.680

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** con la finalidad de que indique quienes se han presentado a reclamar pensión de sobrevivientes ante esta entidad y/o a quienes le ha reconocido este derecho pensional; aludiendo su número de identificación y dirección electrónica de notificación. Esto, en relación con el fallecimiento de **NELSON ESTUPIÑÁN CARVAJAL (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 9.395.942.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 083.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495dba3f5115b39bbea51f80b2a7eb47ce9fd473704588a59fa315464459233c**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230014900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, se aclara que **JUAN CAMILO DAVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSE ESCOBAR** no serán integrados al proceso como demandados, como quiera que, la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal pertinente para incluir nuevos demandados. No obstante, se ordenará su vinculación a la Litis en calidad de litis consortes necesarios.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE MIGUEL DAVILA SGUERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **JUAN CAMILO DAVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSE ESCOBAR**, a los cuales se les deberá notificar el auto admisorio de la demanda y la presente decisión.

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a los vinculados a la litis **JUAN CAMILO DAVILA URBINA** y **FRANCISCO JOSE ESCOBAR** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el escrito de subsanación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la demandada y a los vinculados a la litis para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE MIGUEL DAVILA SGUERRA**, quien se identifica con la C.C. N° 17.163.832; y de la causante **GLORIA ELVIRA URBINA MACIAS (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 20.328.551 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con la finalidad de que indique quienes se han presentado a reclamar pensión de sobrevivientes ante esta entidad y/o a quienes le ha reconocido este derecho pensional; aludiendo su número de identificación y dirección electrónica de notificación. Esto, en relación al fallecimiento de **GLORIA ELVIRA URBINA MACIAS (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 20.328.551.



OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HERNANDO ARIAS OCHOA**, identificado con C.C. N° 9.519.567 y titular de la T.P. N°. 310.824 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la parte actora, conforme al poder especial allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 083.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f201f268bc2fc73d4ef55dcfd87edfc658a9ce91adc09935f92ad645dd4b8**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OMAR ALBERTO NEIRA** contra la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y (ii) **MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los certificados de existencia y representación legal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con C.C. N° 53.105.587 y titular de la T.P. N°. 158.331 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la parte actora, conforme al poder especial allegado con la demanda.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OMAR ALBERTO NEIRA**, quien se identifica con la C.C. N° 79.668.637; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora con la finalidad de que allegue copia por ambos lados de la cédula de ciudadanía de su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 083.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f832261bf011a65ed32b14c4da49870280b4d3010bb6d809c13fbcf3919ea**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades accionadas rindieron el informe correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará la vinculación de

RESUELVE

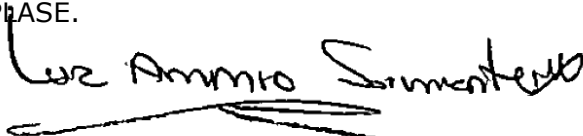
PRIMERO: ORDENAR la vinculación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.**

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de mayo del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
083.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f503ee7d9ad44e1cf9238e45b02d1546c932cc35fd22d8613b6b3495dbb2197**

Documento generado en 29/05/2023 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>